

Areguá, 18 de junio 2025.

Doctor

JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE:

REF.: OBSERVACIÓN A LA CONVOCATORIA ID N° 466.287 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PUBLICA, EDUCACION Y OTRAS EXCEPTUADAS DE LA LEY N° 6622/20"

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de contestar las observaciones realizadas al expediente de referencia:

1)Reiteración. En lo que respecta a lo siguiente "La adjudicada deberá proporcionar asistencia constante en todos los eventos para los cuales sea convocada conforme a indicaciones del gobernador, los secretarios departamentales, encargada de protocolo, la secretaria privada, coordinadas con el administrador de contrato. Se deberá realizar los recorridos conforme a la agenda del gobernador y los secretarios departamentales, acompañando en las diversas actividades de modo a realizar el recorrido en los eventos a lo largo de los distritos del Departamento y en su caso, fuera de ellos si las actividades así lo requieran por la envergadura, de modo a tomar las fotografías y audiovisuales de las reuniones y sitios turísticos del Departamento de Central para su posterior edición y promoción por los diversos medios disponibles de divulgación..." no correspondería ya que de acuerdo a las documentaciones remitidas la naturaleza del proceso sería "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PUBLICA, EDUCACION" por lo que se consulta a la convocante CÓMO se promocionaría el turismo/educación/salud considerando las especificaciones técnicas del proceso.//

Se promociona las actividades realizadas mediante la publicación en las redes sociales y páginas de la Gobernación del Departamento Central. El trabajo que se busca contratar se refiere a la actividad de toma de fotografías, grabación y producción de videos con imágenes y sonidos para su posterior publicación en redes y páginas. No debe entenderse que el servicio que se pretende es para publicidad comercial y/o propaganda política o ideológica. Se busca y se pretende hacer conocer a la población del Departamento de Central las actividades proyectadas por el Gobierno Departamental Y Central.

2) Reiteración. Considerando la naturaleza del llamado "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PUBLICA, EDUCACION Y OTRAS" y teniendo en cuenta que cada ámbito mencionado

(salud, educación y turismo) cuentan con sus respectivas instituciones correspondientes a cargo, se consulta el motivo por el cual la presente convocante, en este caso "Gobernación de Central" realiza el presente proceso licitatorio. Se consulta así también si existe algún tipo de convenio entre las entidades mencionadas y la Gobernación...", ya que de la misma no se desprende la aclaración a la consulta realizada. Así mismo, en la nota de reparo mencionan "que el llamado es para fomentar el turismo, salud pública, educación que sería institucional correspondiente a los departamentos que conforma esta Gobierno Departamental, como se aplicaría las EETT del presente proceso a dicho objetivo

REPUESTA: En relación a la primera pregunta, como ya fuera explicado en reiteradas ocasiones, de manera clara y específica, cada gobierno departamental cuenta con su propia planificación anual en donde se destinan los recursos que forman parte del presupuesto de la institución. Es importante aclarar que las gobernaciones, así como los ministerios, ambos forman parte del gobierno central, específicamente del ejecutivo. No obstante, cada institución cuenta con su propio presupuesto para la ejecución y el desarrollo de los proyectos planificados por cada uno. Todos los gobiernos departamentales cuentan con secretarías que emulan a los ministerios y cada una de ellas desarrollan proyectos y actividades que responden a su ámbito de aplicación. Entiéndase que la secretaría de salud emprende proyectos en el ámbito de salud, secretaría de educación en el ámbito de educación y así sucesivamente, sin interferir en las demás instituciones centrales. Debe entenderse que todas estas instituciones, llámese ministerios, gobernaciones y sus secretarías coexisten a pesar de ser afines y coadyuvan al gobierno central en el cumplimiento de sus políticas de Estado. En relación a si contamos con convenios institucionales entre entidades afines y la gobernación, aclaramos que no contamos con convenios con ninguna de ellas. Dicha figura es de carácter facultativa entre partes, no siendo de carácter excluyente la firma de los mismos. Por último, en relación a como se aplicaría las EETT del presente proceso a dicho objetivo, pues resulta que dicha pregunta tiene una respuesta obvia, las EETT se aplican exactamente tal cual fueron dispuestas para la realización de los trabajos pues es sabido que el incumplimiento de las mismas conlleva a la terminación unilateral del contrato firmado.

2) Se recuerda a la convocante considerando la naturaleza del llamado "CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PUBLICA, EDUCACION lo establecido en el artículo 260 de la Ley 74085 del PGN 2025: "Los OEE no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación u otra forma de expresión audiovisual. Con carácter de excepción a: promover las exportaciones y promocionar a Paraguay como destino turístico, a la DNIT en el marco del Proyecto Mejoramiento de las Finanzas Públicas.

REPUESTA: El llamado en sí no reúne los presupuestos dispuestos en el art. 260 de la Ley 74085 del PGN 2025. Lo que la ley prohíbe es la publicidad estatal en medios masivos de comunicación que reúnan las formas dispuestas en el citado artículo. Este llamado no busca contratar los servicios de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación o expresión audiovisual. Basta con leer detenidamente el proyecto y las EETT para comprender su naturaleza y objetivo.

Según el art. 4 de la ley 6622/20 se exceptúan a las OEE ante situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales; para publicación de edictos; llamados a licitaciones y concursos de ofertas; para difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación, para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado, como también las que correspondan a procesos electorales. Asimismo, aquellas campañas que promuevan el turismo o estén destinadas a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.

Comentario

Reiteración. Dictamen Técnico de EETT: Recordamos a la convocante que la finalidad del dictamen es realizar argumentaciones e indicar las razones o motivos técnicos por los cuales solicitan los requerimientos que componen su base licitatoria. El dictamen remitido no justifica o argumenta las EETT del proceso por lo tanto solicitamos ampliar y ajustar debidamente de acuerdo a la naturaleza del proceso, mencionan que el llamado es para fomentar el turismo, salud pública, educación que sería institucional correspondiente a los departamentos que conforma esta Gobierno Departamental, como se aplicaría las EETT del presente proceso a dicho objetivo?. Se procede a reiterar esta observación considerando que la excepcionalidad indicada en la normativa ley 6622 "campañas permanentes de sensibilización y concienciación para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado" hace mención a nivel nacional y no a los departamentos o a las gobernaciones del país, y considerando que cada con una de esas áreas cuentan con sus instituciones encargadas.//

REPUESTA: En la parte del dictamen técnico la convocante ya ha ampliado y cumple con la finalidad que pretende realizar y además en la parte de documentos en el SICP ya se encuentra **CORRECTO.**

En relación al último punto observado, el Artículo 2° de la ley 6622/20 dispone su ámbito de aplicación y los ORGANISMOS Y ENTIDADES AFECTADOS. Y reza cuanto sigue:

“Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3° de **Ley N° 1535/1999** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y, a los demás que en esta Ley expresamente se establezcan”. Por su parte, el art. 3° de la ley 1535/99 dispone cuanto sigue: “Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:

c) **Gobiernos departamentales;**




Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL